

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMAN, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), AL MTRO. ROBERTO RAMIREZ DE LA PÁRRA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS IMPACTOS MEDIO AMBIENTALES Y LAS CONCESIONES, PERMISOS Y ASIGNACIONES A OTORGAR PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA DERIVADAS DE LA SUPRESIÓN DE LAS ZONAS DE VEDA EN 300 CUENCAS HIDROLOGICAS EN TODO EL PAÍS DECRETADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL PASADO 6 DE JUNIO DE 2018, PRESENTADA POR EL DIP. MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Macedonio Salomón Tamez Guajardo diputado integrante y coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2. Fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta al Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al Mtro. Roberto Ramírez de la Párra, Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), para que informen sobre los impactos medio ambientales y las concesiones, permisos y asignaciones a otorgar para uso y aprovechamiento de agua derivadas de la supresión de las zonas de veda en 300 cuencas hidrológicas en todo el país decretadas por el Ejecutivo Federal el pasado 6 de junio de 2018, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 6 de junio de 2018, en el Diario oficial de la Federación, se publicaron 10 decretos, entre ellos el siguiente:

DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojuar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 que integran la Subregión Hidrológica Río Santiago, de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago y se establecen **zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas** que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, y el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las vedas, por lo que **se suprime la zona de veda vigente en las cuencas hidrológicas** Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojuar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 de la Subregión Hidrológica Río Santiago, de la Región Hidrológica Número 12, **previstas en los siguientes instrumentos:**

I. "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Tlaltenango, en el Estado de Zacatecas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1931.

II. "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Aguascalientes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1931.

III. "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1931.

IV. "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Aguascalientes y sus afluentes, dentro del Estado de igual nombre", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1931.

V. "ACUERDO que declara veda de concesiones de aguas, por tiempo indefinido, en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, en los Estados de Jalisco y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1947.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, **incluidas las reservas**; así como la modernización de los servicios de agua en los estados de Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, para hacerlos más eficientes, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales **para destinarse a los usos doméstico y público urbano** en las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa El Niágara, Presa el Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Santiago.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando los estados de Aguascalientes, Jalisco, Nayarit, y Zacatecas, o quien se encuentre facultado para ser titular de una asignación, requieran del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva parcial que establece el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, **deberán solicitar a la Comisión Nacional del Agua, el otorgamiento de la asignación respectiva**, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin que en ningún caso se rebasen los volúmenes reservados en cada una de las cuencas hidrológicas señaladas en el ARTÍCULO QUINTO de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, así como **el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas** Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río Del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, que integran la Subregión Hidrológica Río Santiago de la Región Hidrológica Número 12 Lerma-Santiago, por un volumen de 3,705.14 millones de metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los volúmenes disponibles, no comprometidos por medio de las reservas parciales que se establecen en el presente Decreto, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas

Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación.

En los casos que resulte procedente, deberá observarse también lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para normar las condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO NOVENO. Las zonas de reserva que se establecen en los artículos SEGUNDO y CUARTO del presente instrumento, tendrán una vigencia de cincuenta años, que podrá prorrogarse de subsistir las causas que les dieron origen, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales.

II. A raíz de la supresión de vedas decretadas por el Ejecutivo federal en 300 cuencas hidrológicas del país, a través de la prensa han surgido posiciones encontradas con respecto a los efectos y beneficiarios de la liberación de dichas vedas, como se advierte a continuación:

10 decretos que firmó EPN dan el agua a petroleras, refresqueras, mineras y cerveceras, advierten.

En el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, el Presidente Enrique Peña Nieto firmó diez decretos para eliminar las vedas de 300 cuencas hidrológicas y la acción fue presumida como una “reserva hídrica para uso ambiental”. Ayer, la Comisión Nacional del Agua emitió un comunicado en el que aseguró que “de ninguna forma otorgan beneficios para ningún particular”.

Sin embargo, académicos y especialistas en el tema insisten en que dicha acción busca favorecer a la grandes corporaciones refresqueras, cerveceras, de minería y fracking. Los investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana consultados por *sin embargo* coincidieron en que el sistema de vedas es un importante mecanismo de protección para las cuencas y al ser levantadas se vulnera al vital líquido a la privatización a través de las concesiones.

Concesionarán agua de 300 cuencas hasta por 50 años a empresas privadas.

Eliminación de vedas pone en riesgo el recurso destinado a pueblos indígenas

La prohibición que había para la entrega de permisos de extracción de agua en 300 cuencas del país, que concentran 55 por ciento de lagos y ríos, se levantó con los decretos de reservas de agua publicados hace 10 días por el gobierno federal. Esto llevará a que el líquido sea concesionado hasta por 50 años a la industria minera, el fracking y la extracción de hidrocarburos, ya que gran parte de esas cuencas coinciden con los sitios donde se prevén esas actividades.

Esta medida favorece el uso doméstico y público urbano del recurso para que los gobiernos locales, que concesionan el servicio de agua potable lo cedan a las empresas privadas, como ya ocurre en Veracruz, Puebla, Saltillo y otros municipios. Miles de núcleos agrarios están en riesgo de perder sus permisos y preparan amparos, informaron expertos de la coalición Agua para todos.

Ahora se da una reorganización de las asignaciones o de las concesiones de recurso hacia las zonas urbanas, a costa de los derechos de núcleos agrarios y se pone en riesgo el derecho humano al agua de las comunidades rurales, lo cual ni siquiera está planteado, a pesar de que es un derecho constitucional. Esos documentos indican que se dará la concesión al primero que presente su solicitud, que obviamente serán las empresas energéticas y mineras, señalaron los expertos.

Por su parte la Comisión Nacional del Agua (Conagua) el 18 de junio de 2018, emitió un comunicado de prensa señalando lo siguiente:

DECRETOS DE RESERVA DE AGUA NO PRIVATIZAN EL AGUA. GARANTIZAN EL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO DE GENERACIONES FUTURAS DE MEXICANOS Y PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

Los diez Decretos de Reserva de agua publicados el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación de ninguna forma otorgan beneficios para ningún particular, por el contrario, permitirán preservar el medio ambiente y garantizar el agua para el consumo humano de 18 millones de habitantes que aún no nacen, en una proyección a 50 años.

Para decretar la reserva, se realizó un largo proceso donde participaron diferentes actores sociales, representados en los Consejos de Cuenca para poder hacer uso de la disponibilidad de agua ya existente en las cuencas involucradas y destinarla exclusivamente para la población y preservación del medio ambiente, como se establece en los decretos.

En conclusión, las reservas de agua decretadas buscan que el agua disponible en las cuencas se guarde para las futuras generaciones y para el cuidado del medio ambiente, claramente se expresa en las mismas **el destino medio ambiental y de uso público urbano**, por lo que cualquier interpretación contraria solo busca desorientar y mal informar a la población.

Asimismo con base al estudio técnico de la Región Hidrológica número 12 Lerma- Santiago y las justificaciones para levantar las vedas se plantea, lo siguiente:

Al no otorgar concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales se impide el incremento de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y consecuentemente su desarrollo, lo anterior significa obstaculizar las inversiones productivas y la generación de empleos. De la misma forma sucede en el otorgamiento de concesiones de aprovechamientos para uso industrial.

No se permite impulsar la inversión en la infraestructura hidráulica y en todo aquello que requiere del agua como insumo, lo cual es un factor destacado en la emigración a otras regiones del país y al extranjero; además impide proporcionar el abastecimiento de los volúmenes de agua superficial requeridos para las diferentes necesidades económicas de la Subregión Hidrológica Río Santiago.

III.- Como se observa, existen posturas encontradas por este tema, hay quienes sostienen que protege la mitad del agua superficial del país y beneficiará a millones de personas; y hay quienes consideran que los alcances de estos decretos, se deben de analizar más a fondo para evitar que el líquido se concesione en perjuicio de comunidades rurales e indígenas para beneficio de actividades extractivas y de uso del fracking.

Ante estas posiciones encontradas, se hace necesario ampliar la difusión de información, abrir espacios de dialogo y transparentar todo el proceso de asignación de las Concesiones, Permisos y Asignaciones que se renueven y se

otorguen derivado de la supresión de las vedas en las 300 cuencas hidrológicas decretadas el pasado 6 de junio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que aclare si derivado de la supresión de las vedas en las 300 cuencas hidrológicas decretadas el pasado 6 de junio del presente año, se faculta la asignación del líquido en dichas cuencas para que a través de concesiones se destine para actividades extractivas y de fracking.

SEGUNDO.- Se exhorta al Mtro. Roberto Ramírez de la Párra, Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para que transparente todo el proceso de asignación de las Concesiones, Permisos y Asignaciones que se renueven y se otorguen derivado de la supresión de las vedas en las 300 cuencas hidrológicas decretadas el pasado 6 de junio del presente año, e informe a esta Soberanía sobre los beneficiarios de cada asignación o concesión que se renueve o en su caso se otorgue.

Dado en Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Junio de 2018

LXIII Legislatura

Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo.

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Sin Embargo, peridismo digital. Ivette Lira. 19 de junio de 2018. <http://www.sinembargo.mx/19-06-2018/3430377>

La Jornada. Angelica Enciso. 15 de junio de 2018. Pág. 36.
<http://www.jornada.com.mx/2018/06/15/sociedad/036n1soc>

CONAGUA Comunicado de prensa 353-18. 18 de junio de 2018.
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/336809/Comunicado de Prensa 353-18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/336809/Comunicado_de_Prensa_353-18.pdf)